

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá, República de Panamá, Sábado 27 de Septiembre de 1941

} NUMERO 8619

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 295 de 23 de Septiembre de 1941, por la cual se declara rescindido un contrato.

Sección Segunda

Resolución No 39 de 20 de Septiembre de 1941, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 129 de 11 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 129 de 15 de Septiembre de 1941, por el cual se nombra un personal.

Sección de Salubridad

Resuelto No 201 de 12 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 205 de 13 de Septiembre de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 207 y 208 de 18 de Septiembre de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESCINDESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 295.—Panamá, 23 de Septiembre de 1941.

El señor Manuel A. Herrera L., ha comunicado al Poder Ejecutivo por el órgano de la Contraloría General de la República, que en virtud de haber sido nombrado miembro de la Comisión Codificadora redactora de los Códigos Nacionales, releva al Gobierno de toda obligación que pudiera existir derivada del contrato No 6, celebrado con el Ministro de Gobierno y Justicia el día 31 de enero del corriente año.

Por el aludido contrato, el señor Manuel A. Herrera L., se comprometió a prestar sus servicios al Estado, como miembro de la Comisión Redactora y Coordinadora de Leyes, por el término de seis meses siguientes a la fecha de ese convenio, y a revisar los Códigos Nacionales que el Ministro de Gobierno y Justicia le asignase, dentro de los seis meses subsiguiente. El Gobierno, por su parte, se comprometió a pagarle B. 30.00 mensuales durante el año de servicio que el Contratista debía prestarle, obligación que cumplió el Estado hasta el 31 de agosto próximo pasado, según consta en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Es evidente que en virtud del nombramiento de los miembros de la Comisión Codificadora encargada de la redacción de los Códigos Nacionales, entre los cuales se encuentra el Judicial que redactará el doctor Manuel A. Herrera L., por valor de B. 2.500.00, de acuerdo con lo expresado en el Decreto Ejecutivo No 141 del 9 de agosto próximo pasado, el contrato No 6 de fecha 31 de enero de este año, celebrado con el mismo señor Herrera L., carece de objeto. Y como el contratista ha renunciado su derecho de reclamar al Estado toda obligación motivada por ese acto jurídico, el Gobierno por su parte renuncia a reclamar el cumplimiento de obligaciones del contratista derivadas del mismo contrato.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Por voluntad de ambas partes, declarase rescindido el contrato No 6 de 31 de enero de 1941 celebrado por el doctor Manuel A. Herrera L. con el Gobierno Nacional, a partir del 31 de agosto de este año, fecha del vencimiento de la última mensualidad cobrada por el contratista en concepto de prestación de esos servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Septiembre 20 de 1941.

El señor Jorge Domingo Arias, Presidente de la Asociación Consular de Panamá, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta en nombre de esa institución.

“El impuesto de Tránsito para vehículos de ruedas, de que trata el reciente Decreto-Ley, alcanza también a los automóviles consulares? (aparte “ñ” del Decreto).”

Se basa esta consulta en el hecho de que el Decreto número 137 del 6 de agosto del corriente año, si bien exime del pago del impuesto de placa a los automóviles de los miembros del Cuerpo Consular legalmente reconocidos por el Gobierno de Panamá, el inciso “o” del artículo 5º no hace igual excepción en cuanto al pago del impuesto de tránsito de tales vehículos. En concepto de los consultantes también deben ser exonerados los cónsules del pago de tal contribución.

Para resolver se considera:

El aparte “ñ” del mencionado Decreto dice lo siguiente:

“También se emitirán gratuitamente las placas de automóviles destinados al uso de los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en la República. Estas placas serán permanentes y especiales y llevarán la siguiente inscripción: “Cuerpo Diplomático— Panamá” y “Cuerpo Consular Panamá”.

El inciso “o” dice:

"El Presidente de la República, los ex-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de Ministerios, podrán usar las placas oficiales sin costo alguno y estarán exentos del pago del impuesto de tránsito a que se refiere este artículo (5° del Decreto)"

Es evidente que en la última disposición transcrita no están incluidos expresamente para los fines de la excepción del pago del impuesto de tránsito, los funcionarios diplomáticos y consulares. En relación con los funcionarios de la República de Panamá por una parte y la cortesía internacional por otra, les exime del pago de cualesquiera impuestos. Con relación a los funcionarios consulares acreditados en la República de Panamá, hay que formar tres categorías, para los fines de eximencia del pago de impuestos.

1° Todos los funcionarios consulares, nacionales del Estado que los nombre, que no se dediquen a negocios con fines de lucro en Panamá, y que están exentos de toda contribución nacional, provincial o municipal, impuesta a su persona o bienes, excepto la que grava la posesión o propiedad de sus bienes inmuebles situados en Panamá y los productos de los mismos. (Artículo 20 de la Convención sobre Agentes Consulares celebrada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, ratificada por la Ley 40 de 1928). Esta disposición solamente ampara a los Cónsules Nacionales de los países signatarios de dicha Convención establecidos en el territorio panameño.

2° Dos Cónsules Nacionales del Estado que los nombre, radicados en Panamá, que se dediquen al negocio en este país con fines de lucro. Estos no están amparados por la expresada garantía. Y también los que no sean nacionales del país de su nombramiento, radicados en Panamá.

Los cónsules de esta categoría, para los efectos del Decreto citado, solamente tienen derecho a los beneficios que expresamente les concedan las leyes, y en este caso la exención de impuesto se refiere a la placa de su automóvil pero no al impuesto de tránsito, que no le ha sido concedida.

3° Los cónsules nacionales de países cuyos gobiernos no son signatarios de la mencionada Convención Internacional, o que representen a otros países en la República de Panamá. Estos tienen derecho al uso de la placa de sus automóviles pero no están exentos del pago del impuesto de tránsito de vehículos, a menos que un Convenio entre la República de Panamá y el país que representa el Cónsul acuerde tal exoneración.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Sólo los funcionarios consulares establecidos en Panamá, nacionales del Estado que los nombre, si tal gobierno aprobó la Convención internacional sobre Agentes Consulares aprobada por la Ley 40 de 1928, que no se dediquen al negocio con fines de lucro en la República de Panamá, están exentos del pago del impuesto de tránsito y del impuesto de placa de automóvil, establecidos por el Decreto-Ley 137 del 6 de Agosto de 1941.

Los demás cónsules de países americanos, están exonerados del pago del impuesto de placa de su automóvil de uso personal pero no están eximi-

dos de la obligación de pagar el impuesto de tránsito de sus vehículos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128 DE 1941

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carmen Pérez M., Conserje al servicio de la Sección de Ingeniería de Constructores, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor Bernardo Artavia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DICTASE DISPOSICION

DECRETO NUMERO 129 DE 1941

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con la Sección de Salubridad Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente decreto, la División de Saneamiento, Sección de Salubridad Pública, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, contará con el siguiente personal con los sueldos mensuales que en cada caso se expresa, así:

- 1 Inspector Jefe de Sanidad, B. 200.00.
- 7 Inspectores de Sanidad, B. 135.00 cada uno.
- 2 Jefes de Brigada, B. 135.00 cada uno.
- 4 Inspectores Asistentes de Sanidad, B. 110.00 cada uno.
- 6 Microscopistas, B. 100.00 cada uno.
- 17 Inspectores Ayudantes de Sanidad, B. 85.00 cada uno.
- 11 Alumnos Becas, B. 60.00.
- 1 Inspector Técnico (Estudios de Malaria), B. 150.00.
- 1 Inspector Asistente (Estudios de Malaria), B. 120.00.
- 1 Estenógrafa de 3ª Categoría, B. 60.00.
- 1 Portero-Escribiente, B. 45.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**VACACIONES.****RESUELTO NUMERO 201**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 201.—Panamá, septiembre 12 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Manuel A. Paredes S., Inspector Mecánico al servicio del Retiro de Matías Hernández, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones; y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expreso señor Manuel A. Paredes S., un mes de vacaciones con goce de sueldo, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**RESUELTO NUMERO 206**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 206.—Panamá, septiembre 15 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo se concede un mes de vacaciones a los siguientes empleados:

Ernesto Cano, Jefe de Conservación del Hospital Provincial de Santiago.

Josefa de Rodríguez, Ecónoma del Hospital Provincial de Santiago.

Gertrudis Morán, Operario del Departamento de Electro-Mecánica del Hospital Santo Tomás. Clotilde E. Salinas, Enfermera del Hospital Santo Tomás.

Esperanza Núñez, Enfermera del Retiro de Matías Hernández.

Oscar Vargas, Director del Laboratorio de Higiene Pública.

Régulo Martínez, Ayudante de 2ª Categoría del Laboratorio de Higiene Pública.

Benigno Angulo, Ayudante de 1ª Categoría del Laboratorio de Higiene Pública.

Efraín Lichty, Técnico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Tomás Moreno S., Jefe del Garage del Hospital Santo Tomás.

Juan E. Urriola N., Plomero Jefe del Hospital Santo Tomás.

Pablo Emilio Pérez, Operador de Calderas del Hospital Santo Tomás.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que los agraciados deben comenzar a hacer uso de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 207**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 207.—Panamá, 18 de septiembre de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Esther G. de Chen, mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural de Penonomé y vecina del Distrito de Natá en el lugar de El Caño, ha solicitado a este Ministerio con memorial sin fecha, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en un establecimiento comercial ubicado en el expresado lugar de El Caño;

Que está debidamente comprobado que en dicha localidad no funciona ninguna botica con farmacéutico graduado;

Que de conformidad con la ley que reglamenta la materia, se puede conceder permiso para la venta de medicinas de patente en los lugares que se encuentren en un caso igual,

RESUELVE:

Conceder a la señora Esther G. de Chen, de generales arriba anotadas, permiso para vender medicinas de patente en el establecimiento comercial ubicado en El Caño, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

La solicitante debe ponerse a tono con lo ordenado por los artículos 1º y 2º de la Ley 31 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 208.—Panamá, Septiembre 18 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Elvira Abrego, mujer, mayor de edad, panameña, comerciante, vecina del Distrito de Soná, jurisdicción de la Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 15 de los corrientes, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en un establecimiento comercial ubicado en el expresado lugar de Soná;

Que está debidamente comprobado que en dicha localidad no funciona ninguna botica con farmacéutico graduado;

Que de conformidad con la ley que reglamenta la materia, se puede conceder permiso para la venta de medicinas de patente en los lugares que se encuentran en un caso igual;

RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa Elvira Abrego, de generales arriba anotadas, permiso para vender medicinas de patente en el establecimiento comercial ubicado en Soná, jurisdicción de la Provincia de Veraguas.

La solicitante debe ponerse a tono con lo ordenado por los artículos 1º y 2º de la Ley 31 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Septiembre de 1941.

As. 2942. Acta de Remate extendida el 22 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica al Banco Nacional de Panamá una finca de la Sección de Veraguas.

As. 2943. Escritura Nº 1211 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pedas S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2944. Escritura Nº 1212 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Perusia S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2945. Escritura Nº 1213 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pesina S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2946. Escritura Nº 1214 de 10 de Sep-

tiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pesaga S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2947. Escritura Nº 1215 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de "Pesa S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2948. Escritura Nº 1216 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Paniera S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2949. Escritura Nº 1217 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Petilla S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2950. Escritura Nº 1218 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Uñata S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2951. Escritura Nº 1219 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Parneza S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2952. Escritura Nº 1220 de 10 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de "Pindia S. A.", expedido por el Secretario de dicha Compañía.

As. 2953. Patente de Navegación Nº (Servicio Exterior), de 13 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de vela "Kaiulani" de propiedad de la "Compañía de La Estrella S. A.", domiciliada en San Francisco, California E. U. de A.

As. 2954. Patente de Navegación Nº 1348 (Servicio Exterior), de 13 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Snark", de propiedad de la "United States Lines Company", domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 2955. Patente de Navegación Nº 1345 (Servicio Exterior), de 13 de Septiembre de 1941, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Sir Huon" de propiedad de la "United States Lines Company" domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 2956. Escritura Nº 27 de 11 de Septiembre de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Ganardo de León un globo de terreno ubicado en la ciudad de Aguadulce.

As. 2957. Escritura Nº 1270 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Catalina Córdoba celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2958. Escritura Nº 1267 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca y anticrética constituidas por Rodolfo Estripeaut, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2959. Escritura Nº 1268 de 18 de Sep-

tiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Cristina Moreno cancela hipoteca constituida a su favor por Rodolfo EstriStripeaut, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2960. Escritura N° 1823 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende una finca de la Sección de Panamá a Manuela Diez de Heurtematte; ésta declara la construcción de una casa sobre dicha finca, y luego celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As. 2961. Escritura N° 1265 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Bautista Delgado y Clotilde María Paredes venden una finca de la Sección de Panamá a Inés Rigby de Galbraith.

As. 2962. Patente General N° 33 de 17 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Yomtob Entebi, domiciliado en Panamá R. P.

As. 2963. Escritura N° 1253 de 16 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Miriam Rosa Lyons cancela hipoteca a Octavio Valencia.

As. 2964. Patente Comercial de Segunda Clase N° 115 de 15 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Andrea River de Him, domiciliada en Soná, Veraguas.

As. 2965. Escritura N° 1266 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Echeverría de Soler vende a Cristina Bravo de Vargas un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2966. Patente Comercial de Segunda Clase N° 446 de 16 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wadi Kourany, domiciliado en Panamá R. P.

As. 2967. Escritura N° 601 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Lai Fong Jan y Jorge Lay confieren poder general a Eustace Clifton Lee.

As. 2968. Escritura N° 1828 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Emiliado Ponce Jaén vende una finca de la Sección de Panamá a Eusebia María Lasso de la Vega de Rubio.

As. 2969. Escritura N° 594 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Luis Felipe Lee y otros.

As. 2970. Escritura N° 1277 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2634 del Tomo N° 28.

As. 2971. Patente Comercial de Segunda Clase N° 21 de 26 de Junio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendido a favor de Manuel Antonio Ríos Rodríguez domiciliado en Chitré.

As. 2972. Escritura N° 606 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lee & Lum vende a Ena Luisa Ah Kai de Lee un establecimiento comercial situado en Colón.

As. 2973. Escritura N° 607 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de

Colón, por la cual se declara disuelta la sociedad colectiva de comercio "Lee & Lum".

As. 2974. Escritura N° 73 de 29 de Julio de 1941, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Bienvenido Steamship Company Limited".

MANUEL PINO R.,
Registrador Genarl.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Septiembre de 1941.

As. 2975. Oficio N° 1415, de 29 de Octubre de 1940, de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José María Lombardo el 21 de Noviembre de 1939, para garantizar la excarcelación de Ramón Lombardo.

As. 2976. Escritura N° 1278 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Icaza Arosemena vende a Teresa Donadio de Cargiulo una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2977. Escritura N° 1831 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Armando Ramos y el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con garantía de establecimiento comercial.

As. 2978. Patente Comercial de Segunda Clase N° 44 de 7 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mario Ruiloba Afú, domiciliado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Distrito de Panamá.

As. 2979. Escritura N° 1279 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda Arosemena Boyd cancela hipoteca constituida a su favor por Sabina Recuero de Quinzada.

As. 2980. Escritura N° 1183 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza copia de una Resolución adoptada por la Junta Directiva de "Unilac Inc." en reunión celebrada el 16 de Agosto de 1941.

As. 2981. Patente de Navegación N° 1355 de 18 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Alcedo" de propiedad de la "Marine Operating Company Inc." domiciliada en Jersey City, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 2982. Patente de Navegación N° 1354 de 18 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate de recreo "Abril" de propiedad de José de Orderica Yasua domiciliado en México, México.

As. 2983. Escritura N° 608 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emperatriz Lamos Rengifo vende a Luis J. Savavedra dos fincas ubicadas en la ciudad de Panamá.

As. 2984. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1331 de 5 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa "Flecha" de propiedad de Américo Martínez B., domiciliado en Panamá R. P.

As. 2985. Patente de Navegación N° 1353 de 18 de Septiembre de 1941, expedida por el Ins-

pector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Motana" de propiedad de la "Marine Operating Company Inc." domiciliada en Panamá R. P.

As. 2986. Patente de Navegación N° 1356 de 18 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Asta" de propiedad de "Rederi A/A Asta" (Arthur Anderson) domiciliada en Panamá R. P.

As. 2987. Escritura N° 1249 de 14 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Clarence Roland Laing vende una finca a los esposos Austin James McDonald e Iris Blanche Fittens de McDonald, y los compradores constituyen hipoteca.

As. 2988. Patente Comercial de Segunda Clase N° 275 de 14 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Parsram Parumul (o Naraindas Parsram) domiciliado en Colón, Provincia de Colón.

As. 2989. Escritura N° 298 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julio Cristóbal Colón Merceguer constituye primera hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 2990. Escritura N° 1819 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Tomás Antonio Delgado, éste declara mejoras y celebra contrato de préstamo con la Caja de Ahorros.

As. 2991. Escritura N° 1271 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta vende un lote de terreno a Sebastián Bucelo y señora.

As. 2992. Escritura N° 1284 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Sixta Tulia Morales de Soto cancela un préstamo con garantía hipotecaria a Clotilde María Paredes.

As. 2993. Escritura N° 1772 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual William Arthur Jones vende a Gabino Antonio Domínguez un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2994. Patente Profesional N° 10 de 16 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Dr. Ernesto Calvo R., domiciliado en Panamá R. P.

As. 2995. Patente Comercial de Segunda Clase N° 506 de 19 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María de la Cruz Martínez de Chong, domiciliada en Penonomé, Provincia de Coclé.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 8 y 13 de Septiembre de 1941.

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno distinguido con el número 2108 constante de 657 m.c. 60 dmc. situado en Bella Vista en esta ciudad, que formó parte de la finca N° 5568 inscrita al folio 508 del tomo 170, propiedad de la sociedad denominada "R.

W. Hebard and Company Inc.—Finca N° 13.802 inscrita al folio 298 del tomo 376 con un valor de B. 3.200.00 por venta hecha a favor de Virgilio Correa Peralta.—El resto libre queda con una superficie de 8302 m.c. 41 dmc. 60 cmc. y con un valor de B. 213.910.22.

Alejandro McKeon vende al señor James McKeon, la finca de su propiedad N° 9987 inscrita al folio 118 del tomo 315, por la suma de B. 50.00.

Declara James McKeon que ha demolido y destruido en su totalidad la casa parte de la finca de su propiedad N° 9742 inscrita al folio 302 del tomo 304. Que es dueño de la finca N° 9987 inscrita al folio 118 del tomo 315 y de la finca N° 9742 inscrita al folio 302 del tomo 304 las cuales reúne para formar la finca N° 13.801 inscrita al folio 140 del tomo 379 y le da a dicha reunión un valor de B. 2.000.00.—Que sobre la nueva finca N° 13.801 inscrita al folio 140 del tomo 379 ha introducido mejoras que consisten en una casa de almacén de hierro forrado con concreto, de un piso la parte de enfrente y de dos pisos la parte de atrás, con techo de hierro acanalado, pisos de cemento, con servicios sanitarios modernos, con un valor de B. 5.000.00 lo cual le da a la finca un valor total de B. 7.000.00.

Gustavo Adolfo Alemán vende a Mariano Hernández, la finca N° 12.602 inscrita al folio 393 del tomo 356 por la suma de B. 2.323.00.

Rita Rodríguez de Gasteazoro declara: que la casa que existía en su finca N° 2260 inscrita al folio 246 del tomo 42 ha sido derribada con excepción de algunas paredes de la estructura y que luego ha sido reconstruida describiéndose así: Casa de mampostería y bloques de cemento, de dos pisos, pisos de concreto y techo de hierro acanalado y con un valor de B. 20.000.00.

María Cristina Martínez viuda de Castillo Vivas vende a Sofía Mihalitsianos de Stanzola, la finca de su propiedad N° 12.772 inscrita al folio 242 del tomo 360, por la suma de B. 2.533.50.

Martina Soto vende a Carlos Gaubeca Ulloa, su finca N° 6388 inscrita al folio 154 del tomo 206, por la suma de B. 150.00.

Edmie Brandon Ifla declara que la casa parte de la finca N° 3061 inscrita al folio 14 del tomo 63, que por reunión vino a formar parte de la finca N° 13.577 inscrita al folio 162 del tomo 375 ha sido demolida y que en su lugar declara haber construido una casa de madera sobre pilas tras de concreto, de un solo piso y techo de hierro acanalado a un costo de B. 2.000.—

En el juicio de sucesión testamentaria de Judith Julia Valencia Alvarez; J. de la C. Pérez E., Juez 1º del Circuito de Panamá, adjudicó al heredero declarado Octavio Valencia la finca N° 9806 inscrita al folio 134 del tomo 288 avaluada en la suma de B. 5.000.00.

Dos lotes de terreno distinguido con los números 10 y 9 de la manzana 8 de la parcelación de Ferrer, Distrito de Chorrera, constantes cada uno de mil metros cuadrados y en conjunto de dos mil metros cuadrados que formaron parte de la finca N° 1898 inscrita al folio 182 del tomo 35 de propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.810 inscrita al folio 314 y Finca N° 13.812 inscrita al folio 318, ambas al tomo 376, con un valor la primera (13.810) de B. 10.00 y la segunda (13.812) de B. 11.00 por venta hecha a favor de Rafael Enrique Tobar.—El resto libre

queda con una superficie de 1553 Hts. 5950 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno constante de 1.025 metros cuadrados situado en Las Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca N° 7119 inscrita al folio 50 del tomo 237, propiedad de Dolores Guardia de Zubieta.—Finca N° 13.804 inscrita al folio 302 del tomo 376 a favor del Gobierno Nacional por traspaso a título gratuito de su dueña.—El resto libre queda con una superficie de 1 Ht. 9672 mc. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad constante de 1274 m.c., que formó parte de la finca N° 7179 inscrita al folio 50 del tomo 237 propiedad de Dolores Guardia de Zubieta.—Finca N° 13.811 inscrita al folio 160 del tomo 379 con un valor de B. 4459.00 por venta hecha a favor de Elida de la Guardia de Zubieta.—El resto libre queda con una superficie de 18.398 m.c. 26 dmc. y con un valor de B. 9.000.00.

Salvador Torres Jaén declara que sobre su finca N° 8880 inscrita al folio 22 del tomo 282, ha introducido mejoras que consisten en una casa de madera de un solo piso, sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado, a un costo de B. 2.000.00.

Salvador Torrér Jaén vende su finca N° 8880 inscrita al folio 22 del tomo 282, por la suma de B. 2.000.00 a Esther Jaén López, Florencio Jaén López, Carmen Jaén López, Isidra Jaén López, Hersilia Jaén de Calar, Julieta Jaén de Romero, Griselda Jaén López, Elba Jaén de Moreno, Virgilio Jaén López y Lesbia Jaén López.

Mary Pope de Eastmond vende a Lucilla Anderson de Middleton, su finca N° 13.066 inscrita al folio 336 del tomo 364 por la suma de B. 775.00.

Lote de terreno ubicado en la Carrasquilla, en esta ciudad, constante de 8263 m.c. 50 dmc. que formó parte de la finca N° 6088 inscrita al folio 282 del tomo 194, propiedad de la sociedad denominada "Panamá Golf Club".—Finca N° 13.806 inscrita al folio 306 del tomo 376 con un valor de B. 8.263.50 por venta hecha a favor de Rogelio Navarro.—El resto libre queda con una superficie de 69 Hts. 7692 m.c. y con un valor de B. 85.000.00.

Jaime Lavvanera vende a Evelia Muñoz, su finca N° 7408 inscrita al folio 242 del tomo 242, por la suma de B. 500.00.

Lote de terreno distinguido con el número 13, situado en las Sabanas de esta ciudad constante de 846 m.c. 53 dmc. que formó parte de la finca N° 9965 inscrita al folio 74 del tomo 135, propiedad de Luis Carlos Alemán.—Finca N° 13.808 inscrita al folio 310 del tomo 376, con un valor de B. 1.058.00.—El resto libre queda con una superficie de 7453 m.c. 67 dmc. y con su mismo valor inscrito.

Elida de la Guardia de Zubieta declara mejoras sobre su finca N° 13.811 inscrita al folio 160 del tomo 379, que consisten en una casa de un solo piso, de bloques de cermento y terracota, con techo de shingles y pisos de mosaicos a un costo de B. 7.500.00.

Lote de terreno formado por los lotes distinguidos con los números 15 y 16 de la Urbanización de San Francisco de la Caleta, constante en total de 1877 m.c. 87 dmc. que formó parte de la finca N° 7549 inscrita al folio 512 del tomo

247, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.805 inscrita al folio 148 del tomo 379 con un valor de B. 1.409.31 por venta hecha a favor de Saboya Olcese de Borden.—El resto libre queda con una superficie de 4 Hts. 9153 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Saboya Olcese de Borden divide su finca N° 13.805 inscrita al folio 148 del tomo 379, en dos lotes "A" y "B".—Lote "A" con una superficie de 626 metros cuadrados y con un valor de B. 469.00 formó la finca N° 13.807 inscrita al folio 152 del tomo 379.—Lote "B", con una superficie de 1251 m.c. 87 dmc. con un valor de B. 940.31 formó la finca N° 13.809 inscrita al folio 156 del tomo 379, ambas a nombre de su dueña Saboya Olcese de Borden.

Saboya Olcese de Borden vende su finca N° 13.807 inscrita al folio 132 del tomo 379, por partes iguales a Emiro Borden y María Isabel Guardia de Borden, por la suma de B. 469.00.

Lote de terreno situado en los "Altos de Bella Vista" en esta ciudad, constante de 212 m.c. con 25 dmc. que formó parte de la manzana 16 de la finca N° 7987 inscrita al folio 418 del tomo 253, propiedad de la Compañía Unida de Duque.—Finca N° 13.803 inscrita al folio 144 del tomo 379 con un valor de B. 212.25 por segregación hecha por sus dueños.—El resto libre queda con una superficie de 9.000 metros cuadrados y con un valor de B. 15.000.00.

La Compañía Unida de Duque vende al Gobierno Nacional, su finca N° 7987 inscrita al folio 418 del tomo 253 por la suma de B. 15.000.00.

Dos lotes de terreno marcados con los números 213 y 215 de la manzana 31 de la Sección "A" de Nuevo Arraiján, constantes en conjunto de 2.000 m.c., cada uno mil, que formaron parte de la finca N° 3843 inscrita al folio 260 del tomo 78, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 13.814 inscrita al folio 322 y Finca N° 13.816 inscrita al folio 326 del tomo (ambas) 376 con un valor cada finca de B. 50.00, es decir B. 100.00 las dos, por venta hecha a favor de Pedro Barbero Cruz.—El resto libre queda con una superficie de 1729 Hts. 2838 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Juan Antonio Carbone vende a José Kocsis y Martín Kare su finca N° 1433 inscrita al folio 484 del tomo 19 por la suma de B. 1.000.00.

Joaquín Jiménez vende a Manuel Lasso C. (quien hace constar que la "C" no corresponde a ningún nombre ni apellido, que la usa para diferenciarse de otras personas que llevan el mismo nombre) la finca de su propiedad N° 3431 inscrita al folio 122 del tomo 71, por la suma de B. 5.000.00.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he adquirido por compra el establecimiento comercial de SIN KEE & CIA., de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 26 de 1941.

Eugenio Chan.

AVISO

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago saber por escritura número 1876 de Septiembre 26 de 1941 he comprado a los señores F. Harnam Sing Co. los muebles que existen en el almacén "Estrella de Oriente" en la Avenida Central número 131.

Panamá, Septiembre 27 de 1941.

Victor Azrak.

—AVISO—

Hago saber que por Escritura Pública número 1856 de 24 de Septiembre de 1941, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Sara Maya de Karen el establecimiento de mi propiedad denominado "Sastrería París", situado en el número 45 de la Calle "B" de esta ciudad.

Moises Karen.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número seiscientos (600) de esta fecha, los señores James Prosper Drans y Leandro Ferreira han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio que constituyeron por escritura pública número 439, pasada en esta misma Notaría, el día 13 de octubre, de 1938.

Que Leandro Ferreira asume el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

Expedido en Colón, a los diez y seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito de Colón.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 2.º cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a mas tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS
PUBLICAS.

Panamá, septiembre 19 de 1941.

APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO,

Sub-Contralor General de la República.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1872, de esta misma fecha y Notaría los señores Rómulo Jarrín, Eduardo Stagg y Efrén Alvarez Lara han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Jarrín & Cía., Limitada", con domicilio social en la ciudad de Panamá, pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de diez años, contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de cuatro mil Balboas (B. 4.000.00) aportado así: dos mil Balboas, por el socio Jarrín, y mil Balboas por cada uno de los socios Stagg y Alvarez Lara.

Que la administración de la sociedad y el uso de

la firma social estará a cargo de cada uno de los socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco días (25) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

AVISO OFICIAL.

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catálogos.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno

El Administrador de Rentas Internas.

5 vs.—3

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1851, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carlos Berguido, Luis Berguido y María Bastar de Berguido han modificado el Pacto Social de la sociedad "Berguido y Compañía, Limitada", en el sentido de prorrogar el término de dicha sociedad hasta el primero de Mayo de 1950, que la representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde única y exclusivamente al socio Carlos Berguido, y que han aumentado el capital social a la suma de de B.s. 15.000.00, aportado así:

María Bastar de Berguido B/s. 12.000.00, y Bs. 1.500.00 por cada uno de los socios Carlos y Luis Berguido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

Por este medio se avisa al público que se ha señalado el día veinte (20) de Octubre próximo, para que entre las ocho (8) de la mañana y la una (1) de la tarde se lleve a efecto, en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, el remate de la siguiente finca de propiedad de dicho Banco:

Finca Número 911, inscrita al Folio 308 del Tomo 17 del Registro Público, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, de mampostería tres (3) pisos y techo de tejas del país, situados en la Avenida "A", número 12, Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, predio de Nicanor Arturo de Obarrio; Sur, Avenida "A"; Este, propiedad del citado Nicanor Arturo de Obarrio; y Oeste, propiedad de los herederos de Francisco Ardila. Medidas: 9 metros 25 centímetros de frente por 15 metros 35 centímetros de fondo o sea una superficie de 141 metros cuadrados con 9875 centímetros cuadrados. Suma fijada como base para el remate de esta finca diez mil Balboas (B. 10.000.00).

Se admitirán posturas desde las ocho (8) de la mañana hasta las doce (12) del día. Las pujas y repujas, por no menos de cincuenta balboas (B. 50.00) cada una, tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de esta finca, y para ser postor se requiere consignar el cinco (5%) de dicha base.

Se advierte que el rematante podrá hacer un abono inicial del veinte por ciento (20%) sobre el valor del remate de la finca adjudicada, y que el saldo que resulte quedará garantizado con primera hipoteca y anticresis de dicha finca, para ser pagado con los intereses, amortizaciones, plazo y demás condiciones establecidas por los reglamentos del Banco respecto de las obligaciones hipotecarias y anticréticas constituidas a su favor. Si el rematante no hiciera dentro del término de cinco (5) días el abono convenio y no firmare dentro del mismo término la escritura pública en virtud de la cual se perfeccione la operación de compra-venta y de hipoteca y anticresis, perderá el cinco por ciento (5%) consignado y el derecho a la adjudicación. El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de la finca puesta en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público; que dicha finca se vende tal como se halla actualmente y que los gastos de escrituras e inscripción corren a cargo del comprador.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco en horas hábiles.

Panamá, Septiembre 25 de 1941.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce de octubre entrante, a las ocho de la mañana para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos dentro de la acción de lanzamiento con retención propuesta por el Lic. Carlos Antonio Fábrega como apoderado de la señora Manuela E. V. de Gálvez contra el señor Augusto Vergara. Los bienes retenidos son los siguientes:

11 sillas paradas de caoba a B. 1.50	
cada una	B. 16.50
2 sillas de caoba a B. 1.50 cada una	B. 3.00
1 reloj de pared	B. 2.00
3 mesas de pino a B. 0.50 cada una	B. 1.60
1 pantalla para luz eléctrica	B. 1.00
6 bancos parados para cantina a B.	
0.75 cada uno	B. 4.50
1 monstrador de caoba	B. 35.00
1 armario de pino y caoba	B. 15.00
2 sillas en mal estado (de caoba)	B. 0.50
8 botellas de Champañete a B. 0.15	
cada una	B. 1.20
1 botella de gotas	B. 0.50
TOTAL:	B. 30.70

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, las cuales no deben bajar de las dos terceras partes de la base del remate la cual es de ochenta balboas con setenta centésimos (B. 80.70) y de esa hora en adelante, se darán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación provisional de los bienes al mejor postor.

Los bienes descritos arriba pueden ser vistos en la bodega número 202 de la Avenida Central. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 26 de Septiembre de 1941.

P. A. AIZPU,
Alguacil Ejecutor.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espinazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herrete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen mas de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Baio Grande, sin dueño conocido y perjudicando a los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edic

to en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconceitos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocersele dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA a la señora Matilde Mackereif de Davis, mujer, mayor de edad, ausente del país, y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra y ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto su esposo William St. Clair Davis o William Davis.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere en juicio dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de acuerdo con el artículo 1340 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA a la señora Cally Adames de Goode, mujer, mayor de edad, casada, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra, y ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto su esposo Rusell H. Goode.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del expresado término, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA A:

Cecilio Blake, reo del delito de violación carnal, de generales desconocidas, quien fue vecino de Sibube, Corregimiento de Isla Grande, de esta Jurisdicción, de Oficio Botero; para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a ser notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y que mas adelante se inserta su parte resolutive y como está ordenado en providencia de diez y seis del corriente, que dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase la sentencia dictada en este Juicio por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial notificado el fallo condenatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, ya que el reo continúa prófugo. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto fiscal, previa revocatoria del fallo apelado, CONDENA a Cecilio Blaka, de filiación desconocida pero de apariencia antillana por origen, a sufrir seis años de reclusión en el Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como el procesado está prófugo, el Tribunal de Prime-

ra instancia notificará este fallo en los términos indicados por las normas establecidas al efecto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Erasmo Méndez.—(Fdo.) Ricardo A. Morales. (Fdo.) J. D. Moscote.—(Fdo.) A. Tapia E. Enrique Díaz.—(Fdo.) Andrés Guevara T., Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República en particular los vecinos de Isla Grande, para que manifiesten el paradero del reo Blake, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades tanto del orden político como Judiciales, para que procedan a la captura del precitado reo o la ordenen. Exceptúanse de este mandato, las personas enumeradas en el artículo 1996 del Código Judicial y se le advierte al reo que al no presentarse en el término señalado en este edicto, será perseguido.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de *sucesión intestada de Agapito Morales Montenegro*, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. David, dieciseis (16) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Don Juho Miranda, hablando en mo apoderado especial de la señora Higinia Barroso viuda de Morales, solicita en el escrito que precede, que se declare abierta la sucesión intestada del finado Agapito Morales Montenegro y sus herederos a su poderdante, o sea la esposa del extinto, y a sus hijas Josefa, Leandra y Benita Barroso.

Como a esta petición se han acompañado las pruebas requeridas por la Ley y oída la opinión del señor Agente del Ministerio Público favorable a las pretensiones del solicitante, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Agapito Morales Montenegro desde el día diecisiete (17) de Julio último, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Higinia Barroso viuda de Morales en su carácter de esposa supérstite del causante y Josefa, Leandra y Benita Barroso Montenegro, en su carácter de hijas naturales reconocidas; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique

el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese. F. Abadía A.—A. Candanedo, Secretario".

Y para los fines legales consiguientes, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hoy, diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

A Candanedo,
Secretario

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Lorenzo Lezcano, por medio de su apoderado solicita título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno ubicado en el distrito de Bugaba; he aquí la solicitud:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques:

A favor del señor Lorenzo Lezcano y su hijo menor llamado Eliseo Lezcano, pido a usted atentamente que se sirva ordenar la expedición de título de propiedad gratuito, sobre un lote de terreno ubicado en GOMEZ, del Distrito de Bugaba, de doce hectáreas y fracción, comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, posesión o propiedad del señor Jacob Delgado J.; Sur, posesión del señor Félix Quiel; Este, quebrada del Cholo y Oeste, posesión del señor Jacob Delgado J.; hoy de Félix Quiel. En favor del señor Lorenzo Lezcano se debe expedir el título por la cantidad de diez hectáreas y las dos hectáreas y fracción en favor de su hijo menor, Eliseo Lezcano.

Acompaño con la petición, los siguientes documentos: (a) el plano por duplicado del terreno; (b) sendas declaraciones rendidas por los señores Juio y Román Pittí; (c) el poder que se me ha conferido para esta solicitud. Oportunamente se hará ratificar el informe por el Agrimensor".—David, Septiembre 29 de 1939.—(Fdc.) Abel Gómez.—Cédula número 19.860.

Para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud anterior, se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por espacio de treinta días para conocimiento del público y copias se enviarán a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, Septiembre 19 de 1941.

El Gobernador Administrador de Tierras,
ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.
Rafael A. Sanmartín,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Encarnación Cortés, panameño, de dieciséis años de edad, moreno, soltero, sin oficio declarado, vecino de esta ciudad, residente en la Calle Bocas del Toro, casa número 8 cuarto 1, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la

distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha cuatro de Septiembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente emplaza a Gaspar Octavio Martínez (a) "Mariposita" de veintidós años de edad, panameño, soltero, de oficio plomero, vecino de esta ciudad, residente en la calle 16 Oeste, casa número 29, cuarto 19, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se envía a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A Augusto Perigault Falcón, panameño, de 32 años de edad, casado, contabilista, quien residía en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y Portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-12912, para que en el término de (30) treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título VI Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de peculado, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Perigault Falcón para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, para su inserción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente EMPLAZA a Walter Wirth, de veintidós años de edad, suizo y quien residía en la casa número 2199 del Corregimiento de Río Abajo, para que en el término de (30) treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra el día dos (2) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por infracción del Capítulo I Título XIII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía y sujeto a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden administrativo como del judicial y a los habitantes de la República en general, con las excepciones que la Ley señala, el deber en que están de denunciar, aprehender y perseguir al enjuiciado Wirth para que sea puesto a disposición de este Tribunal, so pena de incurrir en respectiva responsabilidad criminal.

Para los efectos legales y de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite para su in-

serción por cinco veces consecutivas, al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.
Esteban Rodríguez.
Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El infrascrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente ad-hoc por el presente cita y emplaza a Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia fija conocida actualmente, antes en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

Y por lo tanto, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, existen los elementos del 2º inciso del artículo 2147 del C. J. para llamar a juicio al mentado Manuel Alvarez, de generales expresadas, como infractor del artículo 352, Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal señalase el 6 de Octubre próximo venturo a las nueve de la mañana para que tenga lugar el juicio oral de la causa. Y como consta de autos el emplazamiento del sindicado, sin que haya comparecido a hacer valer sus derechos en conformidad con el artículo 2338 del C. J., se fijará nuevo Edicto Emplazatorio con inserción de este auto, tanto en la Secretaría del Juzgado, como en la GACETA OFICIAL por el término que indica el siguiente artículo 2343, que establece que si abierto el plenario el reo se mantuviere ausente y rebelde y no pudiere ser habido, el Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de Doce días, más el de la distancia, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, conforme a lo que ordena el artículo 2346 de la excerta. Para el caso de que comparezca el enjuiciado, tiene el término de cinco días, después de la notificación de este auto, si no fuere apelado, para aducir, él o su defensor las pruebas que crea convenientes a su favor, lo mismo que el señor Agente del Ministerio Público, todo de acuerdo con la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal.—Notifíquese y regístrese.—El Juez, Suplente ad-hoc., Fernando Fernández F.—El Secretario ad-hoc., Reginaldo Vega F."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y se le administrará justicia como arriba se expresa y que de lo contrario el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados por encubridores del delito de que se sündica si a sabiendas no lo

denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la oficina de esta Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FERNANDO FERNANDEZ F.

El Secretario ad-hoc,

Reginaldo Vega F.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZAORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color trigueño, peruano y vecino de Colón en el mes de Enero del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

Como el enjuiciado Lucio Paz aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, (fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: En poder de Lucio Paz, de treinta años de edad, peruano y vaporino, quien dice que reside en la casa N° 14.401 de la Avenida Amador Guerrero fueron encontrados por la Policía cuatro papeillos que contenían una sustancia blanca, finamente cristalizada. Por la apariencia de la misma, como por la actitud sospechosa del portador éste fue arrestado y despojado de los referidos papeillos, los que se remitieron a este tribunal.

El examen en laboratorio de los mismos informaba que la sustancia contenida en los cuatro papeillos mencionados presenta los caracteres del *Clorhidrato de cocaína* (folio 13).

Aparte del señalamiento que de él hacen los testigos Ricardo D. Grosso, Concepción Moreno Valdés Abelardo C. Cruz, Leandro Enrique Ortiz, Guillermo Drape, Ofelia Miranda y Manuel Rodríguez, el sindicado acepta que en su poder fueron encontrados los papeillos en referencia, y como no ha logrado dar una explicación satisfactoria de su procedencia, que lo exima de responsabilidad se impone su procesamiento por posesión y tráfico indebido de drogas nocivas a la salud.

En consecuencia, el Juez 2° del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal, contra el referido Lucio Paz por infracción de la Ley 64 de 1928 y 19 de 1923 y le decreta formal prisión. Se dispone que este negocio permanezca abierto a pruebas por el término común de cinco días y que la vista oral de la causa se abra a las nueve de la mañana del día diecisiete (17) del presente mes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Darío González (Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de Colón en el mes de Diciembre de mil novecientos treintinueve, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: José Antonio Grimaldo fué víctima el

28 de diciembre de 1939, entre dos y tres de la tarde, en la calle 5ª y Paseo del Centenario de esta ciudad, de un brutal atentado personal del cual resultó gravemente herido, lo que ha servido de fundamento para el levantamiento de las presentes diligencias.

La investigación se encuentra agotada a juicio del señor Agente del Ministerio Público, quien por vista de fecha 1º del mes en curso pide el procesamiento del sindicado Domingo Domínguez. Como quiera que las razones aducidas por el señor Fiscal enfocan debidamente las constancias del expediente el suscrito considera conveniente transcribir la vista en cuestión, la cual expresa:

Señor Juez Segundo del Circuito:

El día 28 de Diciembre de 1939, en la calle 5ª y Avenida Central de esta ciudad, fue atacado a palos y trompadas el señor José Antonio Grimaldo, por dos individuos a quien sólo conoce de vista, pero no sabe dónde residen, según dice el Parte N° 2205, enviado por la Segunda Sección de la Policía Nacional.

Por efectos de ese ataque a mano armada, Grimaldo resultó lesionado en la siguiente forma, de acuerdo con el Registro de Emergencia N° 17, extendido por el Hospital Amador Guerrero:

Hematoma en la cabeza. Equimosis y quimosis en ambos ojos. Equimosis y hematoma en la espalda y región glúteas. Rematoma en el tobillo del pie derecho y gran sensibilidad local. Fractura del maleolo externo. Contusiones múltiples. Incapacidad probable, salvo complicaciones, cuarenta días.

Durante el curso de su curación la incapacidad definitiva fue fijada, según certificado número 410 (f. 27), en 10 semanas a contar de la fecha en que ingresó, quedando comprobados así el cuerpo del delito y la competencia del tribunal que debe conocer el caso.

Acogido el denuncia por el tribunal a su cargo, se iniciaron inmediatamente las investigaciones correspondientes, necesarias para el esclarecimiento de quién o quiénes son los responsables del delito en mención.

Refiere el ofendido señor Grimaldo, que en días anteriores al hecho que se investiga, tuvo un disgusto personal con el sujeto llamado Domingo Domínguez, que no tuvo mayores consecuencias, pero que parece que éste le guardó rencor, hasta el extremo de buscarlo durante varios días con el objeto de pegarle. Que el día de los sucesos salió de su casa como a las dos de la tarde, en dirección al Juzgado Segundo Municipal, donde trabaja como Oficial Mayor, pero que al llegar a la esquina de la calle 5ª y Central, recibió un fuerte golpe por detrás y al dar la vuelta vi a Domínguez con un garrote en la mano que seguí abalanzándose encima, dándome otros golpes. Que un sujeto moreno y alto que se llama Fernando, intervenía para que nadie evitara el ataque que se me hacía.

Llamados a declarar, en el curso de la investigación, Fernando Berty (fs. 4 y 5) y Concepción Moreno Valdés, Agente de Policía Nacional distinguido con la placa 996 (f. 21), testigos presenciales del incidente, corroboran lo dicho por Grimaldo, afirmando que Domingo Domínguez fue el agresor y autor de las lesiones recibidas por éste, excluyendo a cualquiera otra

persona como coadyuvante.

En vista de que está comprobado el cuerpo del delito y hay testigos idóneos que señalan a Domingo Domínguez, como el autor de las lesiones sufridas por José Antonio Grimaldo, pido al Tribunal, con el debido respeto, que llame a Juicio al primero de los mencionados, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII, Libro II del C. P. (Fdo.) Alexis Vilá Lindo, Fiscal del Circuito.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Domingo Domínguez, prófugo desde la comisión del delito, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta ormal prisión. Abrese el juicio a pruebas por el término común de cinco días. Señálase para la celebración de la vista oral de la causa la hora de las tres de la tarde del día nueve de junio venidero. Comuníquese nuevamente a la Policía la orden de captura del procesado.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Darío González. (Fdo.) F. Navarrete, Of. Mayor.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lorenzo Rivas, panameño, de treintidós años de edad, carpintero, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1930 y vecino de esta ciudad en el mes de Febrero de mil novecientos treintinueve, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Rapto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que

se le sigue por el delito de "Rapto", decretándose nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El 29 de Noviembre de 1938 una señora de nombre Alejandrina del Cid se presentó a este Despacho con el objeto de formular, como en efecto formuló, el siguiente denuncia:

"Soy madre de una menor llamada Bartola Prado, quien nació el veinticuatro (24) de Agosto del año de mil novecientos veintitrés (1923) en María Chiquita (Distrito de Portobello), y la tuve con Rómulo Prado; hija natural. Hace como cuatro meses más o menos mi hija comenzó unas relaciones amorosas con Lorenzo Rivas, quien reside en calle 6ª casa número 5053 y Avenida Justo Arosemena (esquina), pero yo no era gustosa a esas relaciones. Hace como un mes este sujeto raptó a mi hija llevándosela para su casa y estuvo con ella hasta el domingo veintisiete de los corrientes, en la noche, fecha en que ella lo abandonó regresando a su hogar. Desde el día que mi hija desapareció hice todo lo posible por encontrarla y como ignoraba la residencia de Rivas no llegué a tener noticias de ella, sino hasta el domingo veintisiete, como dije antes. Arenas mi hija llegó a la casa la puse en confesión y me manifestó que le había pertenecido carnalmente al citado Rivas, quien la desfloró pues había salido de su casa doncella. La misma noche del veintisiete fui al cuarto de Rivas en asocio de mi hija Bartola, pues fue esta quien me indicó su residencia, y le llamé la atención a Rivas preguntándole que qué intenciones tenía con mi hija después de haberla raptado y desflorado, y me contestó que no se casaba porque tenía una mujer con tres hijos. Por tal motivo lo denuncié en este Juzgado por los delitos de rapto y seducción".

La investigación se prolongó por considerable tiempo por no haberse cumplido por el Registrador del Estado Civil de las Personas la orden del Tribunal de remitir el certificado de nacimiento de la menor ofendida, cosa que se logró obtener mediante nueva solicitud del señor Fiscal del Circuito quien asumió la calidad de funcionario de instrucción desde el primero de Abril del presente año. Perfeccionado con esa prueba el sumario, el señor Fiscal se ha dirigido al Tribunal en solicitud de que se abra causa criminal contra el sindicado Lorenzo Rivas, por infracción de los capítulos I y II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal, estimando que hay motivo suficiente para proceder de ese modo contra Rivas por los delitos de "Seducción y Rapto".

Estudiado el caso se observa que evidentemente la menor Bartola Prado fue sustraída del hogar de su familia y mantenida durante semanas

en su poder por el sindicado Lorenzo Rivas, con los fines específicos inmorales de llevar vida marital con ella de manera ilícita es decir: sin haber contraído matrimonio con ella y sustrayéndola de la patria potestad.

Está probado también que la menor Bartola Prado acusó al tiempo de ser examinada por el Dr. Carlos R. Smart (folio 5) una desfloración vieja, hecho del cual sindicó como autor a Lorenzo Rivas, quien lo ejecutó, según informa la ofendida, en el cuarto a donde se la llevó y en donde la mantuvo por el tiempo que arriba se ha expresado.

La desfloración de la menor en estas condiciones no constituyen la comisión de un nuevo delito distinto del de "Rapto" sino una circunstancia agravante del mismo.

De acuerdo con doctrina de la Corte Suprema de Justicia "Se comete el delito de 'Rapto' desde el momento en que el raptor se sustrae a una mujer del seno de la familia, con fines inmorales, o para casarse con ella, por medio de amenaza o engaño. La seducción es una de las distintas formas del engaño. (Auto, Octubre 27 de 1933, R. J. Nº 4, pág. 1359, col. 2).

Esto significa, aplicado al presente caso, que la desfloración de la menor Prado atribuida a su raptor Lorenzo Rivas no constituye como antes se ha dicho, la comisión de un nuevo delito sino la ejecución total del delito de "Rapto".

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley PROCESA a Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y dos años de edad, carpintero y portador de la cédula de identidad número 47-1930, por infracción del Capítulo II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión. Este juicio permanecerá abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la vista oral de la causa se señala la hora de las 3 de la tarde del día veintitrés del mes en curso.

Cópiase y notifíquese. (Fdo. Darío González. (fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.